



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 114-2018-MPP/GM

Paita, 28 de junio de 2018

Visto: El Expediente N° 00021324-2017-MPP de fecha 9 de octubre de 2017, organizado por el Sr. Javier Raúl Saavedra Ruiz; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante el expediente del visto se apersona ante este Provincial el Abg. Javier Raúl Saavedra Ruiz, a fin de solicitar la ejecución de la Resolución de Alcaldía N° 402-2010-MPP de fecha 10 de mayo del 2010, la cual declara procedente la solicitud de fecha 11 de febrero de 2010 en el sentido de regularizar el cambio de grupo ocupacional de Auxiliar a partir de la emisión de la misma, debiendo aplicarse las disposiciones del D.S N° 107-87-PCM, y sus normas complementarias para efectos de asignación de la nueva categoría remunerativa del nuevo grupo ocupacional.

Que, a través de Proveído N° 314-2017-MPP/GAJ de fecha 24 de noviembre de 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita a la Subgerencia de Recursos Humanos se sirva a emitir informe técnico sobre lo descrito en el considerando anterior, en consecuencia la Subgerencia de Recursos Humanos deriva el expediente al Responsable de Escalafón a fin de que informe sobre lo solicitado.

Que, como consta en el Informe N° 63-2017-MPP/GAF/SGRH/RSE de fecha 1 de diciembre de 2017, el Responsable de Escalafón manifiesta que el Sr. Javier Raúl Saavedra Ruiz fue nombrado mediante Resolución N° 403-89-MPP de fecha 15 de agosto de 1989, asignándolo al grupo ocupacional de Auxiliar, en el cargo de policía municipal cuya categoría es SAE, al haber obtenido una plaza en el concurso de méritos para policías municipales. Posteriormente, debido a la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 402-2010-MPP/A de fecha 10 de mayo de 2010 se regularizó el cambio de grupo ocupacional de Auxiliar a Técnico. Se debe precisar que actualmente labora en la Gerencia de Administración Tributaria en el cargo de Auxiliar Administrativo.

Que, el Informe N° 334-2017-MPP/GAF/SGRH de fecha 5 de diciembre de 2017 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos manifiesta que se ha procedido a realizar el proceso de Categorización y Nivelación a favor del servidor nombrado, obteniendo como resultado lo siguiente:

Nombre	Cargo	Grupo Ocupacional	Nivelación
Javier Raúl Saavedra Ruiz	Policía Municipal	Técnico	STC – Nivel 5

Que, mediante Informe N° 641-2017-GAJ-MPP del 28 de diciembre de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda declarar procedente lo peticionado por Javier Raúl Saavedra Ruiz, teniendo en cuenta que la Subgerencia de Recursos Humanos ya realizó el proceso de Categorización y Nivelación del Servidor Municipal, siendo pertinente dar cumplimiento a lo resuelto en la Resolución de Alcaldía N° 402-2010-MPP, de fecha 10 de mayo de 2010.

Que, se debe señalar que la Ley de Procedimiento Administrativo General ha desarrollado los conceptos de validez y eficacia de los actos administrativos precisando además sus diferencias. En ese sentido, denomina la validez del acto remitiéndolos directamente a la conformidad del mismo con el ordenamiento jurídico; asimismo, define a la eficacia como el momento a partir del cual el acto administrativo produce sus efectos.

Que, el Capítulo III del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Artículos 16° al 28°, establece una serie de consideraciones en torno a la eficacia de los actos administrativos; imponiendo como regla general que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; lo que supone la observancia de los requisitos y el procedimiento establecido por las normas especiales y por la norma general que se viene desarrollando.

D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe

Paita
avanza



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

Que, conforme al numeral 16.1 de la Ley N° 27444, acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos. La eficacia es la aptitud que poseen los actos jurídicos para producir las consecuencias de toda clase que, conforme a su naturaleza, deben producir, dando nacimiento, modificando, extinguiendo, interpretando o consolidando una situación jurídica o derechos de los administrados. Esta eficacia debe analizarse desde tres (3) dimensiones: sujetos, lugar y tiempo.

Que, mientras no sea notificado a su destinatario o publicado, el acto administrativo carece de eficacia. Si bien posee validez, la transmisión (en cualquiera de sus formas) constituye la condición jurídica para iniciar la eficacia del acto administrativo. El objetivo, el fin, la integración del acto administrativo se concreta desde el momento que el interesado, a quien va dirigido, toma conocimiento de su existencia, es entonces cuando la actuación adquiere eficacia (no antes ni después).

Que, la vigencia de las notificaciones nos indica a partir de cuándo podemos afirmar que el acto administrativo de transmisión ha sido efectuado y en consecuencia quedamos en la posibilidad de afirmar que queda vinculado por el acto administrativo. Con ella, entra en vigencia tanto la notificación misma como la eficacia del acto que se notifica. En ese sentido el numeral 216.1 del artículo 216 de la normatividad ut supra establece que la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado. El sustento de esta regulación se encuentra en el origen de la relación, es decir, cuando los efectos del acto administrativo se derivan de la relación especial o específica entre la entidad y el administrado.

Que, sobre el pedido de eficacia de acto administrativo, recaído en la Resolución de Alcaldía N° 402-2010-MPP/A en el precedente de la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 0168-2005-PC/TC la cual señala que para el cumplimiento de un acto administrativo el mandato contenido en aquel deberá contar con los siguientes requisitos comunes:

- Ser un mandato vigente.
- Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo.
- No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares.
- Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento.
- Ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre que su satisfacción no sea compleja ni requiera de actuación probatoria.
- Reconocer un derecho incuestionable al reclamante.
- Permitir individualizar al beneficiario.

Que, de lo antes expuesto podemos indicar que la Resolución de Alcaldía N° 402-2010-MPP, cumple con los requisitos exigidos para el cumplimiento de lo Resuelto en dicho Acto Administrativo. Además podemos señalar que el artículo 9° de la Ley N° 27444, tipifica que: "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda". Al respecto cabe indicar la Resolución mencionada es válida ya que su nulidad hasta la fecha no ha sido declarada; por tanto, es plenamente ejecutable y de obligatorio cumplimiento.

Que, mediante Informe 051-2018-GAJ-MPP la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión, señalar que desde el momento en que es notificada la Resolución de Alcaldía N° 402-2010-MPP de fecha 10 de mayo de 2010 al Sr. Javier Raúl Saavedra Ruiz, deviene en eficaz; ya que esta la fecha su nulidad no ha sido declarada; por tanto, es plenamente ejecutable y de obligatorio cumplimiento lo resuelto en dicho acto administrativo. Asimismo, ratifica el informe N° 641-2017-GAJ-MPP de fecha 28 de diciembre de 2017 que declara procedente lo petitionado, teniendo en cuenta que la Subgerencia de Recursos Humanos ya realizó el proceso de categorización y nivelación del servidor municipal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Procedente lo solicitado por el Abg. Javier Raúl Saavedra Ruiz; en consecuencia, se aprueba la Categorización y Nivelación efectuada por la Subgerencia de Recursos Humanos en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N° 402-2010-MPP, de fecha 10 de mayo de 2010, según se detalla a continuación:

D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe

Paita
avanza



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

Nombre	Cargo	Grupo Ocupacional	Nivelación
Javier Raúl Saavedra Ruiz	Policía Municipal	Técnico	STC - Nivel 5

ARTÍCULO SEGUNDO: Hágase de conocimiento al Abg. Javier Raúl Saavedra Ruiz, Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Ing. Lizardo Ayón Valdiviezo
GERENTE MUNICIPAL

soporte para todos



D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe

